

Cedula o Cap. ^{to} Mahim. ^u entre parte, de una Tayme
 Sanchez Mandado, e hijo el difunto Mariano Sanchez
 y a Rosa Izquierdo, y a la otra Ana Maria Sanchez
 Donzellos, e hijo a Carlos Sanchez, y a la difunta To-
 rifa Tauxes, hecha con asistencia o Presentu, y Duido, de
 ambas partes.

Primera. ^{ta} El nominado Tayme Sanchez ha e ^{ta} ^{is} ^{ta} Mahim.
 se persona y bienes havidos, y por haver, y para ayuda y en
 contemplacion el mismo, la referida Rosa Izquierdo su
 Madre en su nombre, y como heredera fideicomisaria q.
 lo es el difunto su marido Mariano Sanchez en virtud
 de testamento otorgado y testificado en Aparente año
 por Fran. ^{co} Izquierdo C. no R. domiciliado en el Lugar
 de Cedrillas, q. quiere aqui haver por calendado y especifi-
 cado segun los fueros del presente Reyno, le da, y manda
 e presente todos sus bienes sijos, y muebles, fijos, instancias,
 y acciones havidos, y por haver, reservandose, como se re-
 serva y elaze por mismo, trescientas libras valend para
 quando le fuere otorgado Mariano Sanchez su otro hijo, o
 quien si le dexaren satisfacer en dinero, o dinero de d.
 pero con la limitacion, que en caso de ser Religioso el
 citado Mariano, que trescientas libras han de recaer en
 su ^{ta} ^{is} ^{ta} Tayme. Por lo siguiente la nominada Ana
 Maria Sanchez ha su persona y bienes havidos, y por
 haver, y el citado Carlos Sanchez su Padre en con

placion y para ayuda de dho. Mahim.^{co} le da y manda
a presentarle en su nombre, y como heredero a Do-
ña Francisca difunta conseru, en virtud del testamento
recibido por D.^o Jho. Abrial Cane. Parroco del presente
Pueblo, solemnizado y testificado por dho. Juan.^{co} Zeg.^{do}
El no ~~haya~~ y quiciera aqui hayan por calderado, y
upacificado conforme los citados y fueros, la canti-
dad a los cientos libras.^{as} valen.^{as} pagaderas en la forma
sig.^{te} ciento y veinte libras.^{as} en una heredad de sus qu-
bedas o lo qd. fuere en los term.^{os} de este Pueblo, y panti-
da del espino, confrontante con heredades del Beneficio
q.^o posee M.^r Mariano Alegre, de M.^r Juan Gomez,
y camino al becurril, noventa libras.^{as} en otra heredad
de igual cavida o lo que fuere en dho. term.^{os} y por-
tida de Cañada seca, que linda con heredades de M.^r Mari-
ano Benedito y de D.^o Jho. Sanchez Matheo,
treinta libras en otra heredad de dos pulc.^{as} o lo qd. fuere
en dho. term.^{os} y panti.^{da} de Santa Ana, confrontante
con heredad de Matheo Valeno, y con camino a cab-
quarenta libras en unas pozas de sus aguas y arroyo,
y sus veinte libras en un pto.^o de sus doscientas, en
direno de fclib.^{as} ambos mandos con los gravamen-
tos, y condiciones sig.^{tes} Primera. En pacto entre
estas partes, que los Contrayentes han de mantener, va-
lin, y cultura sana, y unformen en su compania a la
citada Rosa Zeguido, pagandole su entieno y fure-

naxic e' ubito a la casa, y la obra pias en la conform. 2
 y resulta del testam^{to} y! bien hecho guardam. con su
 Manido, y el y! se ha hecho ya mencione; y c-iii mismo a
 su Hiam. Mariano hueta y! Acme estado trabajando a
 beneficio a la casa. Item a pacto que otros Contrayentes
 casan e' dotacion, esto es, que el Contrayente adota a la
 Contrayente en la primera parte a su dote. Item: a pacto
 que premuniendo al Contrayente a la Contrayente con hi-
 jos, aquella haya a disponer en estos el aumento a dote.
Item: es pacto, que premuniendo la Contrayente al Con-
 trayente sin hijos, o auyg. los tuviere otros fallasen
 antes a la edad a Hermana utado, o auyndolo, muer-
 sen sin Herman utado, en estos otros casos sean como
 no huvido, y sus havientes dno. no puedan sacar mas
 a este convenio y! A dote a la Contrayente, y mitad a
 aumentos si los huvieren adquirido: si fuese menor
Item: es pacto que otros Contrayente traen sus respecti-
 vos dote como bienes rrios, y e' propia renuncia suya, y
 a los suyo, y que en caso a morir a sin sucesion se
 queden beneficias al Contrayente a la Contrayente en
 cien libras valen, y otra a aquel en cinquenta libras
 y renuncian mutuum. a las ventajas forales, nuan-
 dandose al dno a viudedad en los bienes muebles, como por
 suya la compete en los rrios. Item y! surta los debidos
 efectos de otorgamiento y firmaron en el lugar del Pobo
 e' rrio a Mayo a 1807. Carlos Sanchez otorgo lo dicho
 M.^r Roque Gil soy testigo de lo dho. y firmo por Rosa
 y! de otorgante por no saber
 D.ⁿ Valero Rojo soy testigo

